

**DICTAMEN 3 /2017 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS
DISPOSICIONES LEGALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE
TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO
LEGISLATIVO 2/2014, DE 22 DE OCTUBRE.**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2017 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Dicho Anteproyecto viene acompañado de la Memoria Económica Justificativa y de Análisis de Impacto Normativo, expedida por la Dirección General de Finanzas y Economía.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne el día 27 de abril de 2017 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por la mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 28 de abril de 2017, contando con un voto particular de UGT y CCOO, cuyo contenido consta anexo al presente documento.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Asturias de *Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales del Principado de Asturias en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre*, consta de una exposición de motivos, un artículo único que incorpora propiamente la modificación del Texto Refundido y por último una disposición final.

En la exposición de motivos se hace referencia a la competencia del Principado de Asturias para poder modificar las reducciones a la base imponible, la tarifa del impuesto, cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, como las deducciones y bonificaciones de la cuota, indicando a su vez la finalidad de la modificación propuesta que consiste en reducir la fiscalidad de las herencias en línea directa, mejorar los beneficios fiscales que afectan a la adquisición de vivienda

habitual por herencia, fomentar la continuidad o la creación y ampliación de empresas y explotaciones agrarias y evitar que se desincentiven las transmisiones «inter vivos» en línea directa.

A su vez resume las reducciones que se incorporan, entre ellas la relativa a las herencias de los grupos I y II de parentesco que queda fijada en 300.000 euros, la reducción del plazo de la obligación de no disponer de la vivienda habitual que pasará de 10 a 3 años y las relativas, tanto en las adquisiciones «mortis causa» como «inter vivos», a empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades, modificando los beneficios fiscales existentes y añadiendo nuevas reducciones. Además hace referencia a la incorporación de una nueva tarifa aplicable a las donaciones entre ascendientes, descendientes y cónyuges.

Entrando en el análisis del artículo único, contiene la propia modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, estructurándose en 11 apartados o puntos.

En el apartado número uno se mejora la reducción de la base imponible prevista en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para los contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco que se fija en 300.000 euros.

En el segundo se establece que el porcentaje de la reducción de la base imponible por la adquisición «mortis causa» de la vivienda habitual será de aplicación cuando la adquisición se mantenga durante los tres años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

En el apartado número tres se modifica el artículo 18 con una nueva redacción sobre la reducción de la base imponible por la adquisición «mortis causa» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, exigiendo el mantenimiento en el patrimonio de la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de transmisión, salvo que el adquirente fallezca dentro de este plazo.

En los apartados cuatro y cinco se fijan respectivamente nuevas reducciones de la base imponible por la adquisición tanto «mortis causa» de explotaciones agrarias y de elementos afectos a las mismas, como de adquisición «mortis causa» de

empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por herederos sin grado de parentesco con el causante.

En el apartado seis se crea un nuevo artículo para regular la reducción de la base imponible por la adquisición «mortis causa» de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional.

En el apartado siete se modifica el art 19 del Texto Refundido estableciendo la reducción de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, en que se aplicará una reducción propia del 4 por ciento del valor de la empresa o negocio.

El apartado número ocho incorpora una nueva reducción de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de explotaciones agrarias y de elementos afectos a las mismas, del 99 por ciento de su valor.

Las reducciones de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por donatarios cuando no existe un grado de parentesco con el donante, se estipulan en el apartado número nueve, aplicando a la base imponible una reducción propia del 95% por ciento del valor, para obtener la base liquidable.

El apartado diez va dirigido a regular la reducción de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional, aplicando en la base imponible una reducción propia del 95 por ciento del valor de los bienes, fijando una base máxima de la reducción de 120.000 euros o de 180.000 euros si el donatario tiene la consideración legal de persona con discapacidad.

Por último, el apartado once añade una nueva tarifa aplicable a las donaciones a favor de contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco que se formalicen en escritura pública y dentro del plazo de autoliquidación del impuesto.

La disposición final establece la entrada en vigor de la ley al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si bien indicando que los efectos de los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del artículo único, se producirán desde el 1 de junio de 2017, y lo dispuesto en los apartados siete, ocho, nueve, diez y once del artículo único, desde el 1 de enero de 2018.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Única. El Consejo Económico y Social valora positivamente las modificaciones introducidas en el Anteproyecto de Ley, por considerar que supone una mejora en la regulación del impuesto de sucesiones y donaciones.

El Anteproyecto de Ley comprende una batería de medidas que, en su conjunto, permiten disminuir la diferencia de imposición fiscal con otras Comunidades Autónomas, principalmente al aumentar la reducción de la base imponible para contribuyentes de los Grupos I y II a 300.000 euros.

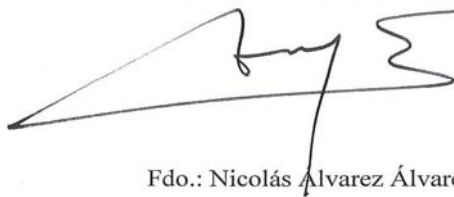
Igualmente, se produce una positiva simplificación de los requisitos para la aplicación de la reducción de la base imponible para la adquisición mortis causa de la vivienda habitual y la transmisión de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Por último, y junto con un mejor tratamiento de las donaciones, se incorporan supuestos de reducción de la base imponible por la adquisición inter vivos o mortis causa de explotaciones agrarias, de negocios profesionales y participaciones en entidades por trabajadores y/o directivos, o para la constitución, ampliación o adquisición de empresas, que facilitan la transmisión de bienes y derechos orientados a la creación, y mantenimiento de empresas.

En conjunto, y sin perjuicio de las eventuales mejoras técnicas que pudieran incorporarse durante su tramitación, o de la distinta intensidad con la que podría abordarse esta reforma, el CES considera que las medidas incorporadas contribuyen a modernizar la regulación de los impuestos de sucesiones y donaciones, homogeneizar su contenido al de la mayor parte de las Comunidades Autónomas, así como contribuir con sus propuestas al mantenimiento de empleo y la actividad económica.

Oviedo a 28 de abril de 2017

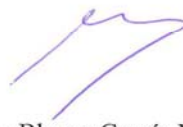
VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

Voto particular de CCOO y UGT en el CES al
Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de
modificación del texto refundido de las disposiciones
legales del Principado de Asturias en materia de
tributos cedidos por el Estado

Conscientes de que las modificaciones propuestas son consecuencia de las negociaciones necesarias que en el ámbito político y parlamentario permitieron aprobar unos presupuestos regionales para el año 2017. El posicionamiento de CCOO y UGT en materia de fiscalidad, y en este caso no es una excepción, es contrario a reducciones y rebajas en la carga fiscal que suponga una merma de ingresos públicos, máxime en unos momentos como los actuales de escasez en recursos económicos para atender políticas necesarias de gasto público. Basta destacar como con las modificaciones propuestas se dejarán de ingresar unos 10 millones de euros a las arcas del Principado que se suman a los 20 millones que conllevaba la modificación ya recogida y en vigor de la actual Ley de Presupuestos del Principado de Asturias para 2017. Estamos hablando así de una previsión total de 30 millones menos.

La caída en la previsión de ingresos con la actual propuesta de modificación habrá de suponer bien una reducción en gasto público ya de por sí muy ajustado a las necesidades reales o recurrir a nuevas fuentes de ingresos, bien por la vía de aumentar presión fiscal a través de otros impuestos o a la opción más improbable de mayor endeudamiento.

Cabe señalar que no caben rebajas fiscales, como las propuestas a través de las modificaciones del impuesto de sucesiones y donaciones, que no forman parte o se llevan a cabo en un escenario

de modificación o revisión completa del sistema fiscal que permita hacer de éste un sistema más justo, equitativo y progresivo. Además el citado impuesto quedará prácticamente sin efecto al pasar a afectar a un número testimonial de contribuyentes.

Ni que decir tiene que este tipo de modificaciones van en sentido contrario a la necesidad tantas veces defendidas desde UGT y CCOO de la armonización fiscal, de la necesidad de lograr un sistema fiscal homogéneo en todo el territorio Español bajo la perspectiva de que son los ciudadanos y no los territorios quienes pagan impuestos y por lo tanto no caben diferencias de trato entre iguales según el territorio de residencia, al menos de forma generalizada. Es decir, sin ignorar que algunas singularidades territoriales puedan justificar discriminaciones positivas en forma de beneficios fiscales.

En línea con lo manifestado anteriormente nos oponemos a la eliminación del límite del valor de la empresa que estaba establecido en 5 millones de euros para el caso de reducciones en la base imponible por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades tanto "mortis causa" como "inter vivos", reguladas en los artículos 18 y 19 respectivamente. Así como la reducción del plazo de la obligación de mantener la empresa, negocio o participación, que se reduce hasta los 5 años frente a los 10 años que estaba establecido.